INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda, sin que la parte demandante presentara escrito corrigiendo los errores señalados en el auto de inadmisión.

Sírvase proveer
JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00115-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍMIMA CUANTÍA seguido por MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO por medio de apoderada, contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA.

ASUNTO A TRATAR

Se dispone el despacho a pronunciarse respecto a encontrarse agotado el término otorgado para subsanar el presente proceso ejecutivo, sin que la parte demandante allegara dentro del término establecido escrito de subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia fechada veinticuatro (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado inadmitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida por MARTHA CECILIA PEDROZO contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 10 de octubre de 2023.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es que, por sentencia, se ordene el pago de los $10.000.000, que adeuda el demandado por concepto del capital pactado en la letra de cambio, los intereses corrientes y moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Así mismo, se pudo observar que el escrito de la demanda, no cumplía con los requisitos formales para la admisión de esta, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, puesto que como dirección de notificación señala de notificación señala un correo

electrónico, no obstante, no manifiesta bajo la gravedad de juramento que dicha dirección electrónica corresponde al demandado ni mucho menos informa la manera como la obtuvo ni aporta las evidencias correspondientes.

Por otra parte, dentro del presente asunto, en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda, no fue claro respecto a la fecha desde y hasta cuando se deben cobrar los intereses corrientes y moratorios, es decir, no indica la fecha a partir de la cual se deben los intereses corrientes y a partir de qué fecha los moratorios, tampoco señala el valor de los intereses corrientes.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida por MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO a través de apoderado judicial, contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las des anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96f5a3e0b6194762cd9e10030dcd6139281c959a3069f2f8a4896907705dee9**
Documento generado en 08/11/2023 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica